

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

OFICIOS 307-A-5534
309-A.-0256



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E
INFORMES SOBRE LA GESTIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2010.

CC. Oficiales Mayores o equivalentes de las dependencias de la Administración Pública Federal, de la Presidencia de la República, de la Procuraduría General de la República y de los Tribunales Administrativos.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 párrafo primero, 6 y 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Ley); 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley de Adquisiciones); 8 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Ley de Obras); 3, 6 y 213 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Reglamento de la Ley), y 62, fracción XXXVII y 64, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se establece el siguiente:

“Mecanismo presupuestario y base para los registros contables, para la aplicación de recursos en fideicomisos no considerados entidad paraestatal, cuyo propósito financiero se limita a la administración y pago”

Marco General

Ámbito de aplicación

1. El presente mecanismo presupuestario específico es de observancia obligatoria para las dependencias, incluidas las operaciones que lleven a cabo a través de sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, que con cargo a su presupuesto otorguen recursos públicos a fideicomisos públicos no considerados entidad paraestatal, y cumplan con los supuestos siguientes:
 - a. Que el fin del contrato del fideicomiso sea la administración y pago de los recursos otorgados por la dependencia, y
 - b. Que el contrato del fideicomiso prevea que la dependencia que coordina su operación o que con cargo a su presupuesto se hubiesen otorgado los recursos, o aquéllas cuyos programas y proyectos se vean beneficiados, lleven a cabo los procedimientos de contratación previstos en la Ley de Adquisiciones y en la Ley de Obras.

Para efectos de lo anterior, la dependencia o la entidad paraestatal deberán prever que la documentación comprobatoria se emita a su nombre.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

OFICIOS 307-A-5534
309-A.-0256



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E
INFORMES SOBRE LA GESTIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

PÁGINA 2 DE 9

2. El presente mecanismo también será aplicable a aquellas entidades que sean beneficiadas con el provecho del fideicomiso, independientemente de que haya aportado o no recursos públicos al mismo.
3. El presente mecanismo es aplicable para aquellos fideicomisos que cumplan con los supuestos establecidos en los numerales anteriores.

Objeto

4. Establecer el mecanismo presupuestario específico para el registro contable de los recursos otorgados a fideicomisos, considerando desde el otorgamiento hasta su aplicación, para dar cumplimiento de los fines establecidos en el contrato del fideicomiso.

El mecanismo presupuestario será la base para los registros contables, conforme a la norma que se determine para tales efectos.

II. Mecanismo presupuestario

Bases para los registros presupuestarios y contables

5. Conforme a las disposiciones legales aplicables, los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos no pierden ese carácter al ser fideicomitados, por lo que son objeto de las medidas de control y seguimiento establecidas en el presente mecanismo y en las disposiciones legales aplicables.
6. El registro presupuestario del otorgamiento de recursos públicos a fideicomisos se efectuará con cargo a los recursos asignados para tal fin en el presupuesto autorizado del ejercicio en que dicho otorgamiento se realice, utilizando las partidas correspondientes del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y distinguiendo los fideicomisos con el Tipo de Gasto 0 ó 9, para gasto corriente y de inversión, respectivamente.
7. En materia contable, los registros correspondientes deberán reflejar la continuidad de las operaciones desde el momento en que se realice el otorgamiento de recursos, hasta su aplicación a los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 234 y 246 del Reglamento de la Ley, en el Sistema de Contabilidad Gubernamental y en las demás disposiciones aplicables.

Los registros a que se refiere el párrafo anterior deben quedar asentados en la contabilidad de la dependencia; así como, las entidades paraestatales, con cargo a cuyo presupuesto se hubiesen otorgado los recursos, además de guardar congruencia con aquéllos que realice la

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

OFICIOS 307-A-5534
309-A.-0256



SHCP

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E
INFORMES SOBRE LA GESTIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

PÁGINA 3 DE 9

fiduciaria, tanto en su contabilidad como en la que se lleve en forma específica respecto del fideicomiso de que se trate.

Solicitud y autorización para la aplicación de recursos fideicomitidos

8. La solicitud, autorización y entrega de recursos para su aplicación a los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso, deberá realizarse conforme a lo previsto en el contrato respectivo y, en su caso, en las reglas de operación correspondientes.
9. En caso de que el fideicomiso cuente con un Comité Técnico, éste será el órgano facultado para autorizar la aplicación de los recursos fideicomitidos a un fin, actividad o proyecto determinados conforme al objeto y fines del contrato, y será el que instruya a la fiduciaria la forma y plazos de entrega o aplicación de los recursos para las adquisiciones, arrendamientos, servicios, u obra pública, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, lo estipulado en el contrato del fideicomiso y en lo previsto en los compromisos celebrados.

Formalización de compromisos

10. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley de Adquisiciones y 24 de la Ley de Obras, la autorización referida en los numerales 8 y 9 del presente mecanismo, para iniciar los procesos de contratación en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, y programar los pagos respectivos, será responsabilidad de la dependencia, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, o bien de las entidades paraestatales que coordinan la operación del fideicomiso.
11. La celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, con cargo a los recursos fideicomitidos, deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables y lo establecido en el contrato de fideicomiso correspondiente.

Programas o proyectos de inversión

12. Los programas o proyectos de inversión con cargo a los recursos fideicomitidos, deberán estar registrados por la dependencia o entidad en la cartera de programas y proyectos de inversión de la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos, de conformidad con el artículo 214 del Reglamento de la Ley, precisando que la fuente de financiamiento serán los recursos provenientes de fideicomisos públicos.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

OFICIOS 307-A-5534
309-A.-0256



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E
INFORMES SOBRE LA GESTIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

PÁGINA 4 DE 9

13. La liberación de recursos fideicomitidos para programas y proyectos de inversión registrados en la cartera de inversión será con base en las autorizaciones referidas en los numerales 8 y 9 del presente mecanismo.

Documentación comprobatoria

14. La documentación comprobatoria que acredite la propiedad de los bienes adquiridos, obras ejecutadas, o la prestación de los servicios en que se aplicaron los recursos provenientes del fideicomiso, en cumplimiento de sus fines, deberá emitirse a favor de la dependencia o de la entidad paraestatal beneficiaria, según corresponda.

Aplicación de los recursos públicos fideicomitidos

Cumplimiento de las obligaciones de pago.

15. El cumplimiento de las obligaciones de pago, derivadas de los compromisos referidos en los numerales del 10 al 13, deberá realizarse con cargo al patrimonio del fideicomiso y a solicitud de la dependencia o entidad beneficiaria, una vez que el compromiso esté devengado y se cuente con la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente..

Registros presupuestarios y contables relacionados con la dependencia que otorgó recursos al fideicomiso.

16. La dependencia con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado recursos al fideicomiso, deberá reflejar en sus registros contables las operaciones realizadas desde el otorgamiento de los recursos hasta la aplicación de los mismos en cumplimiento a los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso.
17. La dependencia con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado recursos al fideicomiso, deberá observar los criterios siguientes:
- Quando la dependencia otorgante sea beneficiaria del provecho del fideicomiso, los registros integrales contables reflejarán las operaciones realizadas desde el otorgamiento de los recursos entregados al fideicomiso hasta su aplicación a los fines del mismo, en los conceptos y cuentas específicas que reflejen la administración de los recursos, así como su aplicación por los bienes, servicios u obra pública, recibidos,
 - Quando la dependencia otorgante no resulte beneficiada de la aplicación de los recursos fideicomitidos, los registros integrales contables deberán reflejar la administración de los

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".



SHCP

OFICIOS 307-A-5534
309-A.-0256

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E
INFORMES SOBRE LA GESTIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

PÁGINA 5 DE 9

recursos y la disminución en su patrimonio o en sus resultados a la entrega de éstos al beneficiario.

Lo anterior, conforme a los lineamientos y normas contables emitidas por la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, y demás disposiciones aplicables.

Registros presupuestarios, base de registros contables, para entidad paraestatal beneficiaria

18. Cuando la beneficiaria del provecho del fideicomiso sea una entidad paraestatal, su aplicación deberá incrementar los ingresos, egresos y, en su caso, el patrimonio de dicha entidad, de acuerdo con el bien, servicio u obra pública, recibidos.

El incremento en los ingresos y egresos de la entidad beneficiaria deberá registrarse presupuestariamente y, por tanto, se sujetará a las disposiciones y normas presupuestarias aplicables.

19. Las entidades que resulten beneficiarias del provecho del fideicomiso, deberán incluir en sus flujos de efectivo, los registros presupuestarios siguientes:

a. Como ingresos diversos provenientes de fideicomisos públicos, la totalidad de los recursos pagados por conducto del fideicomiso por el bien, servicio u obra pública, recibidos; conforme a los plazos de entrega y aplicación autorizados en los términos de los numerales 8 y 9.

b. El gasto correspondiente al bien, servicio u obra pública, recibidos en cumplimiento del fin para el cual se constituyó el fideicomiso, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables. La aplicación de los ingresos diversos provenientes de fideicomisos públicos deberá identificarse con precisión.

c. El gasto autorizado en el flujo de efectivo cuya fuente de financiamiento son los ingresos diversos provenientes de fideicomisos públicos, sólo podrá ser utilizado para el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso, siempre que cuente con las autorizaciones referidas en los numerales 8 y 9 del presente mecanismo, y subsecuentes numerales que resulten aplicables.

20. Las entidades paraestatales que resulten beneficiadas del provecho del fideicomiso, con el objeto de hacer eficientes los procesos administrativos relacionados con la aplicación de

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

OFICIOS 307-A-5534
309-A.-0256



SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E
INFORMES SOBRE LA GESTIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

PÁGINA 6 DE 9

recursos fideicomitidos, mejorar el cumplimiento de sus programas y la obtención de resultados:

- a. Podrán presentar desde su anteproyecto de presupuesto una estimación de ingresos diversos provenientes de fideicomisos públicos, así como su gasto correspondiente, en los rubros específicos que den cumplimientos a los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso.
- b. Cuando la entidad paraestatal no haya considerado total o parcialmente, en su flujo de efectivo autorizado los recursos recibidos en términos del inciso anterior, se gestionará la autorización de modificación al flujo de efectivo a que se refiere el numeral 19 anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

De los recursos y bienes entregados por terceros

21. Los recursos o bienes entregados o aportados al fideicomiso por cualquier persona, física o moral, ajena a la Administración Pública Federal (terceros), deberán conservarse en las cuentas que la fiduciaria determine para su recepción, control y manejo, hasta que se apliquen a los fines del fideicomiso.
22. La dependencia o entidad paraestatal que conforme a los fines del fideicomiso, resulte beneficiada de recursos otorgados por terceros al mismo, deberá realizar los trámites necesarios para que dichos recursos sean registrados y reconocidos como ingresos excedentes con fin específico, para su aplicación en cumplimiento al objeto o fin para el que hayan sido entregados, en términos de las disposiciones aplicables.
23. La dependencia o entidad paraestatal que conforme a los fines del fideicomiso, resulte beneficiada de bienes otorgados por terceros al mismo, deberá realizar los trámites necesarios para su incorporación al patrimonio del Gobierno Federal o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones aplicables, identificándolos como bienes adquiridos a título gratuito en cumplimiento del objeto de un fideicomiso público.

III. Del reconocimiento y reclasificación de los recursos otorgados a fideicomisos y bienes adquiridos con éstos antes de la fecha de emisión de este mecanismo.

24. Para efecto de que las dependencias lleven a cabo la reclasificación de los registros presupuestarios y contables derivados de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos otorgados a los fideicomisos, se observará lo siguiente:

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

OFICIOS 307-A-5534
309-A.-0256



SHCP

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E
INFORMES SOBRE LA GESTIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

PÁGINA 7 DE 9

- a. Si la documentación comprobatoria correspondiente no se encuentre a nombre de la dependencia que otorgó los recursos, la fiduciaria deberá realizar los actos que permitan llevar a cabo la donación de dichos bienes en favor de la propia dependencia, y ésta realizará la reclasificación de las operaciones, conforme al presente apartado y los lineamientos y normas contables señaladas en el numeral 17 del presente mecanismo. Para ello, deberá contarse previamente con el inventario respectivo y con la documentación comprobatoria y justificativa original debidamente integrada; así como, la que sustente legalmente la transmisión de la propiedad a la dependencia del Gobierno Federal.
 - b. Si la documentación comprobatoria correspondiente se encuentre a nombre de la dependencia que otorgó los recursos, ésta deberá realizar la reclasificación de cada una de las operaciones, conforme a los lineamientos y normas contables señalados en el numeral 17 del presente mecanismo, previo dictamen de la Unidad de Política y Control Presupuestario sobre el destino del gasto. Para ello deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa, así como el inventario correspondiente.
25. Con base en el saldo de la cuenta de bancos que presente el fideicomiso al día anterior a la fecha de emisión de este mecanismo, la dependencia que otorgó los recursos deberá reclasificar contablemente el registro original, afectando la cuenta de activo (controladora) que determine para estos fines la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública.
26. Para llevar a cabo las reclasificaciones a que se refieren los numerales 24 y 25 anteriores será necesario que la dependencia que otorgó los recursos, cuente con los estados financieros a la fecha señalada en el numeral anterior.

Cuando el registro de las operaciones subsecuentes por la aplicación de los recursos a los fines del fideicomiso implique la adecuación de las claves de Tipo de Gasto a que se refiere el numeral 6 del presente mecanismo, en virtud del cambio en la naturaleza del gasto al que se aplique, respecto del registrado originalmente al afectar el presupuesto por las aportaciones realizadas, se deberá contar con el dictamen señalado en el numeral 24 b y con base en él efectuar la reclasificación contable.

IV. De los recursos aportados a fideicomisos y reclasificados para la adquisición de bienes, servicios y obra pública a partir de la emisión de este documento.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

OFICIOS 307-A-5534
309-A.-0256



SHCP

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E
INFORMES SOBRE LA GESTIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

PÁGINA 8 DE 9

27. Se considerará como saldo inicial el que se determine a partir de la reclasificación en la cuenta de activo (controladora) en términos de lo dispuesto en el numeral 25 del presente mecanismo, al cual se acumularán los subsecuentes recursos en efectivo que se otorguen al fideicomiso para el cumplimiento de sus fines. Las operaciones que se realicen con dichos recursos para adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, deberán reportarse periódicamente por la fiduciaria a la dependencia que otorgó los recursos, remitiéndole la documentación comprobatoria y justificativa original que la sustente, para que ésta a su vez, realice las aplicaciones en las cuentas específicas correspondientes.
28. Tratándose de bienes inventariables, éstos deberán darse de alta por la dependencia que otorgó los recursos, de acuerdo con sus lineamientos establecidos para garantizar el resguardo, la custodia y, en su caso, el aseguramiento correspondiente.
29. Será responsabilidad de las dependencias que otorgaron los recursos y de la fiduciaria, mantener actualizados sus registros y llevar a cabo conciliaciones mensuales sobre los movimientos y saldos derivados de los recursos fideicomitados.

V. Disposiciones complementarias **Interpretación y casos no previstos**

30. Los casos no previstos en el presente mecanismo, así como los que se deriven de su aplicación, podrán ser puestos a consideración de la Unidad de Política y Control Presupuestario para su análisis y determinación correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.
31. Las consultas relativas a los aspectos contables relacionados con la aplicación del presente mecanismo, deberán ser formuladas directamente a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 8-A del Reglamento de la Ley.

Coordinación sectorial

32. En términos de lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley y 6 de su Reglamento, se solicita a los Oficiales Mayores y equivalentes en las dependencias de la Administración Pública Federal, así como al Director General de Administración en la Secretaría de la Defensa Nacional, tengan a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que al interior de sus respectivas dependencias y de las entidades bajo su coordinación sectorial, se instrumenten los procedimientos administrativos pertinentes para comunicar el

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

OFICIOS 307-A-5534
309-A.-0256



SHCP

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E
INFORMES SOBRE LA GESTIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

PÁGINA 9 DE 9

presente mecanismo. Lo anterior, se hace extensivo para aquellas unidades administrativas que de acuerdo a sus atribuciones fungen en su calidad de coordinadora sectorial.

Publicación

33. El presente mecanismo estará disponible para su consulta en la página electrónica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: www.hacienda.gob.mx"

Vigencia

34. El presente mecanismo entra en vigor a partir del ejercicio de 2011.

35. Se dejan sin efecto el oficio con números 307-A-1620 y 309-A-0071, de fecha 13 de agosto de 2008.

Sin otro particular, les reiteramos la seguridad de nuestra atenta y distinguida consideración.

**El Titular de la Unidad de Política y Control
Presupuestario**

**Titular de la Unidad de Contabilidad
Gubernamental e Informes sobre la
Gestión Pública**


Alfonso Medina y Medina


Moisés Alcalde Virgen

C.c.p. C. Subsecretario de Egresos.- Presente.

C. Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública.- Presente.

C. Director General Jurídico de Egresos.- Presente.

CC. Directores Generales de Programación y Presupuesto "A" y "B" de la Subsecretaría de Egresos.- Presentes.

C. Directores Generales Adjuntos de la UPCP.- Presentes.

C. Director General Adjunto de Normas y Cuenta Pública Federal.- Presente.

AMM/RSB/LCH

Av. Constituyentes 1001, Edificio B, piso 6, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón México, DF 01110
Unidad de Política y Control Presupuestario Tel. +52 (55) 3688 4915
Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública Tel. +52 (55) 3688 4890
www.hacienda.gob.mx

